

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal
Bogotá D.C., **3 DIC 2021**

Proceso No. 11001400305020190038300

Vista la solicitud erigida por el apoderado judicial de la pasiva (fls. 506 y vto. C-1), correspondiente a que se de aplicación al art. 121 del Código General del Proceso para que se remita el proceso al juez competente, es de exponerle al memorialista que dicha solicitud será rechazada de plano, de conformidad con el inciso 4º del art. 135 y los numerales 1 2 del art. 136 ibídem.

Lo anterior toda vez que, si bien la nulidad alegada se configuró el 30 de septiembre de 2020, las partes y en especial el apoderado de la parte demandada que por demás demás ha tenido una actitud dilatoria, en virtud a interposición de variedad de recursos advertiblemente inocuos e improcedentes, actuando así en el presente asunto sin proponerla, convalidando de esta manera la actuación aquí surtida, motivación suficiente para que el despacho disponga:

RECHAZAR DE PLANO la solicitud de nulidad presentada por el procurador judicial de la parte demandada en atención a lo expuesto *ut supra*.

Notifíquese,


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR

Juez (3)

Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal

Bogotá D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 46 de hoy **06 DIC 2021**, a las 8:00 a.m.

Secretaria.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal
Bogotá D.C., 3 DIC 2021

Proceso No. 11001400305020190038300

1. Téngase en cuenta que la parte actora describió el traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada en el término legal para hacerlo.

2. Ahora bien, en atención al parágrafo del Art. 372 del Código General del Proceso, dispone que:

“Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.”

Así las cosas y como quiera que la práctica de pruebas es posible y conveniente practicarse en la audiencia inicial, a continuación se decretaran las pruebas solicitadas por las partes para agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de la cual trata el Art. 373 *ibídem*.

3. En consecuencia, se señala la **HORA DE LAS (10:30 A.M.), DEL DÍA (DOS (2)), DEL MES DE (FEBRERO), DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022),** a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en lo referente a la **conciliación, interrogatorios de parte de quien lo solicitó oportunamente, sin perjuicio del que de forma oficiosa formule el Juez, fijación del litigio y control de legalidad.**

La audiencia se realizará de manera presencial, y sólo en caso de no contar con salas disponibles, de forma virtual por la aplicación TEAMS, por lo que solicita a los interesados en asistir, suministren sus correspondientes correos electrónicos de no haberlos aportado con anterioridad en el proceso. En todo caso es su deber confirmar con anterioridad con el despacho la forma en que se realizará la audiencia.

Se advierte a los apoderados y a las partes el deber que tienen de colaborar con el trámite del proceso y la práctica de pruebas, que su asistencia es obligatoria, pues de no asistir la inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión (numeral 4 del art. 372 del C.G.P. en concordancia con el Art. 205 *ibídem*).

Así mismo, la inasistencia injustificada de ambas partes dará lugar a la terminación del proceso, además se harán acreedores a la multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (Art. 372).

1. MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDANTE.

1.1. Documental: Se dará el valor a los documentos allegados con la presentación de la demanda que obran de folios 2 a 38, en cuanto al mérito probatorio que estos puedan tener.

La apoderada deberá tener en cuenta que los documentos aportados en copia simple, deben aportarse conforme lo indica el artículo 245 del Código General del Proceso, el día de la audiencia, si estuvieren en su poder o indicar la causa por la cual se allega en copia simple. Si no estuviere en su poder, deberá indicar donde se encuentra el original si tuviere conocimiento de ello.

1.2. Interrogatorio de parte: Se recepcionará el interrogatorio de parte del representante legal de la sociedad demandada o quien gage sus veces. Advirtiéndole que su inasistencia injustificada tendrá los efectos procesales consagrados en el Art. 205 del Código General del Proceso.

2. MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDADA.

2.1. Documental: Se dará valor a los documentos allegados con la contestación de la demanda visible a folios 68 a 206 y 259 a 273, en cuanto al mérito probatorio que estos puedan tener.

El apoderado de la parte pasiva deberá tener en cuenta que los documentos aportados en copia simple, deben aportarse conforme lo indica el artículo 245 del Código General del Proceso, el día de la audiencia, si estuvieren en su poder o indicar la causa por la cual se allega en copia simple. Si no estuviere en su poder, deberá indicar donde se encuentra el original si tuviere conocimiento de ello.

2.2. Interrogatorio de parte: Se recepcionará el interrogatorio de parte a la demandante a través de su representante legal o quien haga sus veces. Advirtiéndole que su inasistencia injustificada tendrá los efectos procesales consagrados en el Art. 205 del Código General del Proceso.

2.3. Testimonios: Se recibirá las declaraciones de los señores DIANA MARITZA RODRÍGUEZ SUAREZ, WILSON NEISA CELY, FLOR MARICEL LÓPEZ NARVÁEZ, ANDREA AVENDAÑO y JAVIER FONSECA que será citados por la parte demandada, quien fue la solicitante del medio de prueba o si lo solicitaren oportunamente en la forma prevista por el art. 217 ibídem.

2.4. Oficios: Oficiése a la Fiscalía General de la Nación, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibido de la comunicación correspondiente, allegue las copias del proceso penal de conformidad con lo solicitado por la demandada a folio 495 de este cuaderno. Las expensas a costa de la parte pasiva.

Se deniega la emisión de los restantes oficios deprecados por la pasiva a folio 494 y 495, toda vez que el despacho no evidencia conducencia ni pertinencia en su recaudo frente a la controversia materia de proceso.

2.5. Dictamen pericial: alléguese por parte del extremo demandado el dictamen pericial requerido emitido por institución o profesional especializado en los términos previstos en los artículos 226 y 227 del Código General del Proceso, para ello deberá allegarlo a más tardar diez (10) días antes de la fecha programa para esta audiencia.

3. MEDIOS DE PRUEBA DE OFICIO

El Despacho no tiene medios de prueba que decretar ni practicar, a excepción del interrogatorio de parte que a criterio del Juez se realice en la audiencia.

Por Secretaría, ábrase otro cuaderno para continuar la actuación principal.

Notifíquese,


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR

Juez (3)

Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal

Bogotá D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 46 de hoy 06 DIC 2021, a las 8:00 a.m.

Secretaria.

7

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 3 DIC 2021

Proceso No. 11001400305020190038300

Para todos los fines legales que haya lugar, téngase en cuenta que la apoderada de la parte actora desistió del incidente de nulidad por ella incoado (fl. 4 y 5 C-3).

Notifíquese.

Dora Valencia
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notifica por publicación en el Estado No. 46 de hoy 06 DIC 2021, a las 8:00 a.m. SECRETARIA.